

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF. : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO
EN CONTRA DE DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO**

Fecha: martes 11 de mayo de 2021

Radicación: 11001-31-10-016-2017-00431-00

Hora de inicio: 11:08 A.M.

Hora de terminación: 12:48 P.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las once y ocho minutos de la mañana (11:08 A.M.), del día once (11) de mayo de año dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO** en contra de **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO**, Radicado bajo el No. 2017-431 proveniente del Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin. Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma LIFESIZE a las direcciones de correo electrónico jbecerrat@ulagrancolombia.edu.co, que corresponde a JEIMY KATERINE BECERRA TAPIERO, apoderada de la parte actora; diego.gutierrez4491@correo.policia.gov.co, perteneciente al señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO y al correo camilo.leal@icbf.gov.co, perteneciente al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, Dr. CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ; a continuación, se dejó constancia que asistieron a la audiencia la señora LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.080 de Bogotá D.C., en compañía de su apoderada, JEIMY KATERINE BECERRA TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.750.361 de Fusagasugá; el señor

DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.492.085 y el señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, Dr. CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ.

Seguidamente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia y planteó fórmulas de arreglo, al igual que hubo una propuesta del señor Defensor de Familia adscrito al Despacho; luego de un diálogo entre las partes, la apoderada de la parte actora, el señor Defensor de Familia y la señora Juez, las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo respecto de sus diferencias así:

Se estableció que el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, al mes de Octubre de 2020 adeudada la suma de 0 pesos; que al mes de mayo de 2021, se han causado por concepto de alimentos y vestuario la suma de \$3.011.911,00, la cual será cancelada con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago y que no han sido descontados de la deuda; de allí que el proceso, deberá darse por terminado por pago total de la obligación.

Además, las partes acuerdan fijar como nueva cuota alimentaria en la cual se encuentran incluidos los gastos educativos mensuales en favor del menor J.J.G.M. y a cargo del señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, la suma mensual de \$500.000, la cual empezará a regir a partir del mes de junio de este año; una cuota extraordinaria en cada mes de noviembre para solventar los gastos de inicio del año escolar, por la suma de \$350.000, la cual será deducida de la prima que percibe el demandado a final de año; tres cuotas adicionales que se causan en los meses de abril, junio y diciembre correspondiente al valor del vestuario, cada una en la suma de \$180.000; los anteriores rubros deberán aumentarse en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; el progenitor autoriza el descuento por nómina de los anteriores valores; teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que una vez se cancele a la demandante los depósitos judiciales descontados en la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno

(2021), que asciende a la suma de \$18.199.389,00 y el valor arrojado como adeudado hasta el mes de mayo, esto es, la suma de \$3.011.911,00, el excedente deberá ser devuelto al demandado; sobre los depósitos judiciales que en lo sucesivo sigan consignando en arcas de las Oficina de Apoyo, se deberá descontar el valor de la nueva cuota alimentaria y los demás conceptos, hasta tanto el pagador de la empresa acoja la nueva orden de descuento en los términos acordados en la audiencia y el excedente, deberá ser devuelto al demandado; igualmente, las partes acordaron fijar un régimen de visitas de manera amplia, en el cual el padre del menor podrá visitarlo, previo acuerdo con la progenitora del menor J.J.G.M., a fin de fortalecer la relación paterno filial; además, en las fechas especiales como cumpleaños y vacaciones decembrinas, también serán acordadas previamente por ambos padres, en razón a que el progenitor del menor no tiene conocimiento de las fechas exactas en las cuales descansará.

De deja constancia que la demandante comunicó al Despacho que el correo en el cual recibe notificaciones es lizeth.andrea.7f@gmail.com

AUTO: El Juzgado, considerando que las partes han llegado, a un acuerdo respecto de sus diferencias y que el mismo se ajusta a las disposiciones legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por **LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO** en favor del menor J.J.G.M. y en contra de **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. **Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, la cual modifica la conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y se tiene como nueva cuota alimentaria a favor del menor J.J.G.M., representado por su progenitora, LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO y a cargo del señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, la suma mensual de \$500.000 que comprende el valor de la cuota alimentaria y los gastos educativos, la cual empezará a regir a partir del mes de junio de dos mil veintiuno (2021); una cuota extraordinaria en cada mes de noviembre para solventar los gastos de inicio del año escolar, por la suma de \$350.000 la cual será deducida de la prima que percibe el demandado al final del año; tres cuotas adicionales en los meses de abril, junio y diciembre correspondiente al valor del vestuario, cada una, en la suma de \$180.000; los anteriores rubros deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y deberán ser incrementados en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; tales emolumentos deberán ser deducidos del salario del demandado por el Pagador de la Policía Nacional, a título de descuento.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, comunicando que el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, en la presente audiencia autorizó que a título de descuento, se deduzca el valor de la cuota ordinaria y las extraordinarias para cubrir el valor del vestuario de los ingresos mensuales que percibe el demandado y la extraordinaria causada en el mes de noviembre de la prima de navidad que percibe el demandado al final del año; dichas sumas de dinero, deberán continuar siendo consignadas a órdenes de la Oficina de Apoyo como se viene realizando, hasta tanto la señora LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO, suministre una cuenta bancaria a la cual se deberán consignar dichos dineros. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, librar y diligenciar el oficio correspondiente.

QUINTO: HACER ENTREGA a la señora LIZETH ANDREA MOJICA CARDOZO, de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, la suma de \$18.199.389,00, conforme fue

expuesto en la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y el valor arrojado como adeudado hasta el mes de mayo del presente año, esto es, la suma de \$3.011.911,00. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, elaborar la correspondiente orden de pago y remitirla al correo electrónico lizeth.andrea.7f@gmail.com, que corresponde a la demandante.

SEXTO: HACER ENTREGA al señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ TAPIERO, de la suma que resulte a su favor luego de que se realice el descuento de las sumas ordenadas cancelar a la demandante. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, elaborar la correspondiente orden de pago y remitirla al correo electrónico diego.gutierrez4491@correo.policia.gov.co, que corresponde al demandado.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, de los dineros que sigan ingresando en lo sucesivo para el presente asunto, descontar el valor de la cuota alimentaria y los demás conceptos, hasta tanto el pagador adopte la orden de descuento en los términos aquí descritos y el excedente deberá ser devuelto al demandado.

OCTAVO: APROBAR el régimen de visitas de manera amplia acordado por las partes, en el cual el padre del menor podrá visitar a su menor hijo, previo acuerdo con la progenitora de J.J.G.M., así como en las fechas especiales como cumpleaños, vacaciones decembrinas, etc. Las cuales también serán acordadas previamente por ambos padres, en razón a que el progenitor del menor no tiene conocimiento de las fechas exactas en las cuales descansará.

NOVENO: ORDENAR remitir vía correo electrónico a las partes del proceso, como a la apoderada de la demandante y al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al señor Defensor de Familia y a la apoderada de la parte demandante,

quienes manifestaron no tener reparos sobre la conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde (12:48 P.M.).

Se deja constancia que la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dfb01007-3dcd-463a-93f6-3ca69d79d5b4?vcpubtoken=437f6085-1589-4602-b52e-f8fd10ad9267>

O en su defecto, en el enlace:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/dfb01007-3dcd-463a-93f6-3ca69d79d5b4?authToken=703817c2-3f17-4e6c-870e-6bd50e63ee18>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cbc8f8ae27d4a018f9e8db30f51cec1afc0c37f06680b1d04ab4f1e2
cd601f2**

Documento generado en 12/05/2021 02:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectron>

ica